



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Buenaventura D.E., 8 de julio de 2024

Citar este número al responder
0750-937042023

Señor (es):
Cesar Ruiz Perea
Jesús Longa
Distrito de Buenaventura

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la Resolución 0750 N° 0752 – 0612 (4 de septiembre de 2019) "Por la cual se Declara Responsable de las Afectaciones Forestales"

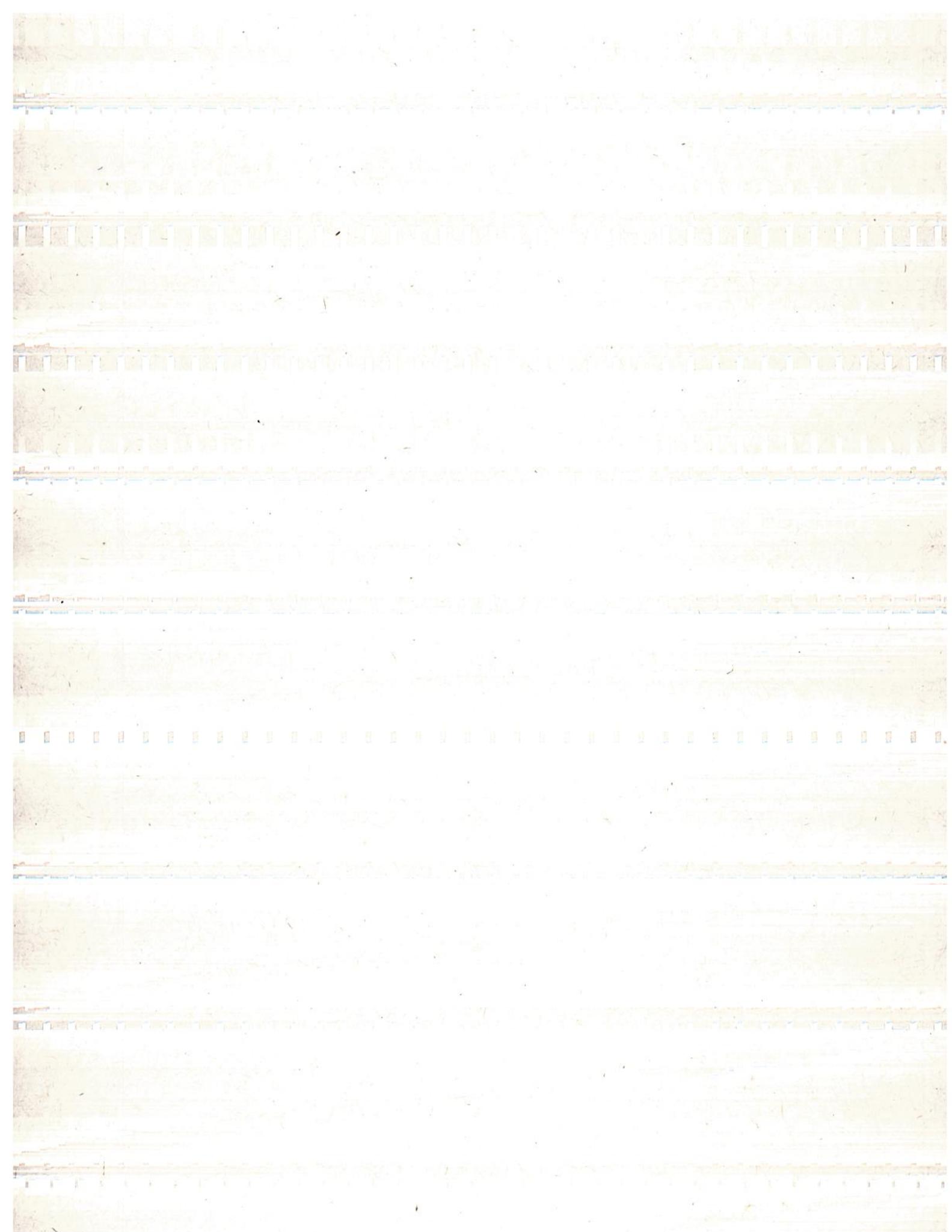
Se le informa al notificado que se le concede un término de (10) días contando desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de abogado titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren contundentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Atentamente,


JAIRO JIMENEZ SUAREZ
Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Proyectó: Jairo Alberto Jimenez – Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Archivese en 0752-039-002-012-2019





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 0612

(4 de septiembre 2019).

**"POR LA CUAL SE DECLARA RESPONSABLE DE LAS AFECTACIONES
FORESTALES"**

Página 1 de 9

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y, en especial, por lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 073 de 2017 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Decreto 0192 del 10 de febrero de 2014, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental – EPA, el 20 de febrero de 2019, oficia a la Constructora CRP – representada legalmente por el señor Cesar Ruiz Perea de la suspensión de actividades de remoción y adecuación de tierra en el estero aguacate.

Que, el 20 de febrero de 2019, se realiza visita de verificación de daños al estero y la quebrada aguacate a la altura del Barrio Isla de la Paz de la comuna 6 de Buenaventura, asistiendo a la diligencia: Procuraduría Provincial, Policía Nacional, Funcionarios del EPA, Secretario de Gobierno, Presidentes de JAC, Morador del Barrio Oriente y comunidad.

Que, la Policía Nacional – Grupo Protección Ambiental y Ecológico DEVAL el 21 de febrero de 2019, ofician al EPA, informando daño en los recursos naturales mediante visita realizada el 20/02/2019.

Que, el 21 de febrero de 2019, el EPA realiza visita de socialización de daño al estero y la quebrada aguacate a la altura del Barrio Isla de la Paz de la comuna 6 de Buenaventura, asistiendo: Jefe del área Jurídica, Subdirectora de control y vigilancia, Policía Nacional, Presidente Barrio Isla de la Paz, Mesa Ambiental Paro Cívico, Coordinador Mesa de TVI - paro cívico.

El 28 de febrero de 2019, el Establecimiento Público Ambiental – EPA, nos remite, por competencia, la queja, actas de visitas y demás documentos relacionados con la presunta afectación ambiental en el Estero Aguacate a la DAR Pacífico Oeste - CVC.

El Establecimiento Público Ambiental – EPA, el 1 de marzo de 2019, entrega el expediente - posible afectación Estero Aguacate a la DAR Pacífico Oeste - CVC.

La DAR Pacífico Oeste – CVC, remite el 9 de marzo de 2019, a la policía Nacional concepto técnico preliminar, afectación al ecosistema Manglar.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 0612

(4 de septiembre 2019)

"POR LA CUAL SE DECLARA RESPONSABLE DE LAS AFECTACIONES FORESTALES"

Página 2 de 9

Que la DAR Pacifico Oeste - CVC, emite informe de visita el 13 de marzo de 2019, en el cual manifiesta afectación al recurso suelo de aproximadamente 3000 metros cuadrados y afectación al recurso bosque en aproximadamente 10 árboles que no superan los 15cm de DAP.

Que la DAR Pacifico Oeste – CVC, emite oficio de citación para notificación del auto de inicio del 29 de abril de 2019.

La DAR Pacifico Oeste – CVC, el 7 de mayo de 2019, mediante oficio comunica a la procuraduría 21 judicial II ambiental.

Por auto, del 24 de abril de 2019, se inició procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos contra la empresa CRP, representada legalmente por el señor Cesar Ruiz Perea, identificado con c.c. No. 16.693.622, y contra el señor Jesus Albeiro Longa Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.491245 quien operaba la retroexcavadora.

La DAR Pacifico Oeste – CVC, envía oficio el 31 de mayo de 2019, de notificación por aviso a la página web de la CVC.

Que la empresa CRP radica oficio de descargos el 19 de junio de 2019, contra el auto por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos.

Que la DAR Pacifico Oeste, el 2 de julio de 2019, emite auto por medio del cual se admiten descargos y se ordena la práctica de pruebas.

El 4 de julio de 2019, la DAR Pacifico Oeste – CVC, comunica a la empresa CRP del auto por medio de la cual se admiten descargos y se ordena la práctica de pruebas.

El 11 de julio de 2019, la DAR Pacifico Oeste – CVC, comunica por medio de la página Web de la CVC, auto por medio del cual se admiten descargos y se ordena la práctica de pruebas a la empresa CRP.

El 20 de agosto de 2019, la DAR Pacifico Oeste – CVC, mediante oficio comunica fecha y hora de visita técnica.

De acuerdo al informe de visita remitido a la oficina jurídica, por profesionales especializados de la UGC – 1083 de la DAR pacifico Oeste – CVC, remiten el concepto técnico de calificación de falta y determinaron después de valorar el material probatorio lo siguiente:"(...)".

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 0612

(4 de septiembre 2019)

“POR LA CUAL SE DECLARA RESPONSABLE DE LAS AFECTACIONES
FORESTALES”

Página 3 de 9

INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

1. FECHA DE ELABORACIÓN: 23/08/2019

2. DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL (DAR): PACIFICO OESTE

3. EXPEDIENTE No: 0752-039-002-012-2019

4. ANTECEDENTES (motivos de modo, tiempo y lugar que dan lugar a la infracción; diferentes pruebas practicadas): El 20 de febrero de 2019 el Establecimiento Publico Ambiental (EPA) remite un oficio a la constructora CRP, propiedad del ingeniero **CESAR RUIZ PEREA**, en el cual solicitan la suspensión de actividades de remoción y adecuación de tierras.

- ❖ El 21 de febrero de 2019 se realizó por parte del Establecimiento Publico Ambiental (EPA), un acta de visita del daño al estero y a la quebrada. En donde participaron el Jefe del Área Jurídica, FRANCISCO COLORADO MUÑOS, la Subdirectora de Control Y Vigilancia LINA MARIET MAZUERA, el Intendente de la Policía Ambiental CARLOS MOLANO, el Presidente del Barrio Isla de la Paz JHON JANER PANAMEÑO, el integrante de la Mesa de ambiente comité paro cívico JOSE ABSALON SUAREZ y la Coordinadora Mesa de TVI – Paro Cívico, LEYLA ANDREA ARROYO MUÑOS.
- ❖ el 28 de febrero se realizó por parte del Establecimiento Publico Ambiental (EPA), un oficio con radicado 2019-096, la remisión por competencia, presuntas afectaciones ambientales – estero y quebrada aguacate.
- ❖ El día 01 de marzo de 2019 el Establecimiento Publico Ambiental (EPA), hace entrega del expediente a la CVC, de una posible afectación realizada al estero Aguacate.
- ❖ El día 09 de marzo de 2019 la Policía Nacional mediante oficio con número de radicado 215512019 realizó la solicitud de concepto técnico ambiental referente al caso en mención ante la CVC.
- ❖ El 09 de marzo de 2019 se realizó concepto técnico preliminar por parte de la CVC, referente a la afectación ocasionada al ecosistema Manglar. El cual fue solicitado por la Policía Nacional.
- ❖ Mediante informe de visita realizado el 13 de marzo de 2019, se recomendó formular cargos e iniciar proceso sancionatorio en contra de la empresa CRP, representada por el ingeniero **CESAR RUIZ PEREA** identificado con c.c No 16.693.622 y contra el señor **JESUS LONGA V.** identificado con c.c No 16.491.245. por los daños causados al estero.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 0612.

(4 de septiembre 2019)

"POR LA CUAL SE DECLARA RESPONSABLE DE LAS AFECTACIONES FORESTALES"

Página 4 de 9

- ❖ Mediante oficio con número de radicado 0750-189632019 con fecha del 29 de abril de 2019, se da la citación para notificación al señor **CESAR RUIZ PEREA Representante legal de CRP**.
- ❖ A los 24 días del mes de abril de 2019 se realizó el auto por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos en contra de los sindicados.
- ❖ Mediante oficio con número de radicado 0750-340302019 del 31 de mayo de 2019, se le hace la notificación por aviso al señor **JESUS ALBEIRO LONGA VALENCIA**.
- ❖ Mediante radicado número 467732019 del 17 de junio de 2019 el ingeniero **CESAR RUIZ PEREA Representante legal de CRP**, presenta el oficio referente a la solicitud de apertura de vías ante las instalaciones de la CVC-DARPO
- ❖ Mediante radicado número 473042019 del 19 de junio de 2019 el ingeniero **CESAR RUIZ PEREA Representante legal de CRP**, presenta el oficio de descargo ante las instalaciones de la CVC-DARPO, anexando solicitud de permiso apertura de vía, Carreteables y explanación con radicado 467732019.
- ❖ A los 2 días del mes de julio se realizó el auto por medio del cual se admiten descargos y se ordena la práctica de pruebas.
- ❖ Mediante oficio con número de radicado 0750-473042018 del 2 de julio de 2019 se realizó el oficio de comunicación al ingeniero **CESAR RUIZ PEREA Representante legal de CRP**, sobre el auto por medio del cual se admiten descargos y se ordena la práctica de pruebas.
- ❖ Mediante oficio con número de radicado 0750-513992018 del 4 de julio de 2019 se realizó el oficio de comunicación al señor **JESUS ALBEIRO LONGA VALENCIA**, sobre el auto por medio del cual se admiten descargos y se ordena la práctica de pruebas.

Mediante oficio con fecha del 20 de agosto, con número de radicado **0750-473042019**, se le informa al señor **CESAR RUIZ PEREA Representante legal de CRP**, sobre la visita técnica programada para el 21 de agosto de 2019

5. **CARGOS FORMULADOS:** infracción al estatuto forestal Acuerdo 018 de 1998 en su artículo 93 literal a), y la resolución 0463 de 1982 declaro veda con tiempo indefinido en las aéreas de la costa pacífica. para el aprovechamiento, movilización y comercialización de varas, ACUERDO CD 015 DE 2007 Por el cual se establece la veda para el aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales provenientes del ecosistema manglar en el Departamento del Valle del Cauca y se determinan otras determinaciones en su Artículo 1°. Establecer la veda para el aprovechamiento, movilización y comercialización de las siguientes especies forestales del ecosistema de manglar dentro del territorio del Valle del Cauca: Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), Mangle negro (*Avicennia germinans*), Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), Mangle Piñuelo (*Pelliciera rhizophoreas*), Pelaojo (*Conocarpus erecta*), Nato (*Mora megistosperma*), y de conformidad con la ley 1333 de

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 0612

(4 de septiembre 2019)

**"POR LA CUAL SE DECLARA RESPONSABLE DE LAS AFECTACIONES
FORESTALES"**

Página 5 de 9

2009.

- Infracción por afectación al recurso suelo por actividades de explanación realizada en dicho predio violando, Decreto 1076 de 2015, y de conformidad con la ley 1333 de 2009

6. **VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:** Una vez que se llegó al lugar de interés lo primero que se realizó fue la medición del área afectada lo cual dio un total de 30 x 55 equivalentes a 1.600 metros afectados por el movimiento de tierra ocasionando un desborde en el área en mención ello configuro violación a la normatividad ambiental, si hubo afectación ambiental en algunas especies arbóreas en esta área entre las que figuran especies como el Nato (*Mora megistosperma*) y el Piñuelo (*Pelliciera rhizophoreas*), en total se alcanzaron a contabilizar 10 árboles que no superan los 15 cm de DAP.

Según los descargos presentados por la empresa CRP Representada legal por el señor **CESAR RUIZ PEREA**, el predio pertenece a la empresa PLB Logística SAS, quienes lo contrataron para adelantar una actividad de explanación, ante los problemas de altas mareas, el estado invernal y consolidación del suelo, sin intención afectaron las especies forestales mencionadas con anterioridad. Si se tiene en cuenta lo descrito en estos descargos, por lo observado en la visita de etapa probatoria es evidente que los arboles no fueron cortados y si se observó un derribamiento de estos por efecto de la tierra desbordada, lo cual corrobora lo descrito en los descargos presentados por el sindicato.

Con respecto a las labores de explanación del predio, el señor la empresa CRP representada legalmente por el señor **CESAR RUIZ PEREA** aduce tener los estudios pertinentes para solicitar los permisos que sean necesarios para seguir con las proyecciones a realizar en el predio ubicado en la vía alterna interna Estero Aguacate. Esto lo fundamenta por el hecho que mediante radicado número 467732019 del 17 de junio de 2019, la empresa CRP, presenta el oficio referente a la solicitud de apertura de vías ante las instalaciones de la CVC-DARPO.

7. **DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:** Una vez analizado desde el aspecto técnico del expediente, y teniendo en cuenta las visita técnica de la etapa probatoria y los descargos presentados por el sindicato, se concede hasta cierto punto la razón de lo sucedido en el predio, más sin embargo, se recomienda imponer sanción a la Empresa CRP Representa legalmente por el señor **CESAR RUIZ PEREA** identificado con c.c 16.693.622 y **JESUS ALBEIRO LONGA VALENCIA**.
8. **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:** Con respecto a las especies que fueron afectadas se puede inferir que el grado de la afectación al recurso forestal afectado es BAJA.
9. **CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:** las circunstancias de atenuación son los descargos presentados por el sindicato, de no haber cometido intencionalmente los daños causados. Mas sin embargo el hecho de que las especies afectadas son

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 0612
(4 de septiembre 2019)**

**"POR LA CUAL SE DECLARA RESPONSABLE DE LAS AFECTACIONES
FORESTALES"**

Página 6 de 9

pertenecientes al ecosistema Manglar especies vedadas.

10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR: - Alta Empresa CRP y el señor JESUS ALBEIRO LONGA VALENCIA - Baja

11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): si hubo una afectación a algunas especies arbóreas en esta área entre las que figuran especies como el Nato (*Mora megistosperma*) y el Piñuelo (*Pellíciera rhizophoreas*), en total se alcanzaron a contabilizar 10 árboles que no superan los 15 cm de DAP.

12. SANCIÓN A IMPONER: se recomienda imponer sanción a la Empresa CRP Representa legalmente por el señor CESAR RUIZ PEREA identificado con c.c 16.693.622 y el señor JESUS ALBEIRO LONGA VALENCIA quienes deberán realizar una compensación forestal, de acuerdo al Artículo 4 y 48 de la Ley 1333 de 2019, en proporción 1-20 de acuerdo a los árboles que fueron afectados en el proceso de adecuación del predio, ubicado en la vía alterna interna - Estero Aguacate., consistente en la siembra de 200 árboles pertenecientes al ecosistema manglar preferiblemente de la especie Nato (*Mora megistosperma*), ya que ésta fue la especie más afectada.

Que como obligación la compensación se deberá realizar en un plazo no mayor a 3 meses a partir de la notificación del acto administrativo, se debe presentar plan de compensación y proponer un área en donde realizar dicha restauración, con el fin de ser abalada por la CVC. La DAR Pacifico Oeste, realizará los respectivos seguimientos a la labor compensatoria

13. MULTA (Aplicar la metodología establecida para la tasación de multas. Ver FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas): No aplica... **HASTA AQUÍ INFORME DE VISITA.**

Decreto Ley 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1791 de 1996. Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

Acuerdo 18 de junio 16 de 1998. Por medio del cual se expide el estatuto de bosque y flora silvestre de la CVC.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 0612

(4 de septiembre 2019)

**"POR LA CUAL SE DECLARA RESPONSABLE DE LAS AFECTACIONES
FORESTALES"**

Página 7 de 9

Resolución 1912 de 2017. Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones. Ley 1333 de 2009. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental. Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 48. *Restitución de especímenes de especies silvestres. Consiste en la aprehensión material y el cobro del costo de todo el proceso necesario para la adecuada restitución de los individuos, especímenes y/o muestras de especies silvestres o productos del medio ambiente que pertenecen al Estado que se hayan aprovechado, movilizado, transformado y/o comercializado sin la autorización ambiental respectiva o con violación de las disposiciones ambientales que regulan la materia.*

Parágrafo. *Los costos en que incurra con ocasión de la restitución de especies silvestres y su manejo posterior, serán a cargo del infractor y harán parte de la restitución cuando ella sea impuesta como sanción del proceso. En todos los casos en que se haga efectiva la medida especial de restitución, las autoridades ambientales competentes deberán imponer las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.*

Que una vez concluida la etapa probatoria mediante visita técnica en el área afectada ambientalmente se concluye que la afectación es de un total de total de 30 x 55 metros equivalentes a 1.600 metros los afectados por el desborde de la tierra movida, si hubo una afectación a algunas especies arbóreas en esta área entre las que figuran especies como el Nato (*Mora megistosperma*) y el Piñuelo (*Pelliciera rhizophoreas*), en total se alcanzaron a contabilizar 10 árboles que no superan los 15 cm de DAP.

Que la empresa CRP representada legalmente por el señor **CESAR RUIZ PEREA** identificado con c.c. No. 16.693.622, quien deberá realizar compensación forestal por afectaciones de acuerdo al Artículo 4 y 48 de la Ley 1333 de 2019, en proporción 1-20 de acuerdo a los árboles que fueron afectados en el proceso de adecuación del predio, ubicado en la vía alterna interna – Estero Aguacate., consistente en la siembra de 200 árboles pertenecientes al ecosistema manglar preferiblemente de la especie Nato (*Mora megistosperma*).

Que, de acuerdo con lo anterior, el Profesional Universitario de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC-1082 de la Dirección Territorial DAR Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, expidió el informe de visita técnica en etapa probatoria para continuar el proceso sancionatorio por daños ocasionados al medio ambiente, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 40 y el artículo 48 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 0612

(4 de septiembre 2019)

“POR LA CUAL SE DECLARA RESPONSABLE DE LAS AFECTACIONES
FORESTALES”

Página 6 de 9

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa CRP con número de Nit. 890.313.269-7 representada legalmente por el señor Cesar Ruiz Perea identificado con cédula de ciudadanía No. 16.341.432 de Buenaventura, o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 3 # 1ª-57, Oficina 301, hotel Cosmos, Buenaventura Valle, y, al señor Jesus Longa V., identificado con c.c No 16.491.245 quien conducía la retroexcavadora, de los cargos formulados en el Auto de fecha 24 de abril de 2019, por la infracción a la normatividad ambiental al recurso suelo y afectación ambiental al recurso bosque sin el respectivo permiso emitido por la autoridad ambiental competente.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al infractor ambiental a la empresa CRP con número de Nit 890.313.269-7 representada legalmente por el señor Cesar Ruiz Perea identificado con cédula de ciudadanía No. 16.341.432 de Buenaventura o quien haga sus veces y el señor Jesus Longa V. identificado con c.c. No 16.491.245, la siguiente sanción.

- Sanción de restauración de especímenes de especies silvestres, de acuerdo al Artículo 4 y 48 de la Ley 1333 de 2019, en proporción de 1-20 unidades por cada árbol afectados en el proceso de explanación del predio ubicado en la vía alterna interna – Estero Aguacate., consistente en la siembra de 200 árboles pertenecientes al ecosistema manglar preferiblemente de la especie Nato (*Mora megistosperma*), ya que esta fue la especie más afectada, la empresa CRP con numero de Nit 890.313.269-7 representada legalmente por el señor Cesar Ruiz Perea identificado con cédula de ciudadanía No. 16.341.432 de Buenaventura o quien haga sus veces y el señor Jesus Longa V. identificado con c.c. No 16.491.245.

ARTÍCULO TERCERO: Que como obligación la compensación deberá realizar en un plazo no mayor de 3 meses a partir de la notificación del acto administrativo, se debe presentar plan de compensación y proponer un área en donde realizar dicha restauración, con el fin de ser abalada por la CVC. La DAR Pacifico Oeste, realizará los respectivos seguimientos a la labor compensatoria

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la empresa CRP con numero de Nit 890.313.269-7 representada legalmente por el señor Cesar Ruiz Perea identificado con cédula de ciudadanía No. 16.341.432 de Buenaventura, o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 3 # 1ª-57 Oficina 301 edificio El Cosmos, Buenaventura Valle, al señor Jesus Longa V. identificado con c.c. No. 16.491.245, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 0612

(4 de septiembre 2019)

**"POR LA CUAL SE DECLARA RESPONSABLE DE LAS AFECTACIONES
FORESTALES"**

Página 9 de 9

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la ley 1333 de 2019

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en el Distrito de Buenaventura, a los 4 días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacifico Oeste

Elaboro: Jairo Jimenez Suarez - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Rodrigo Mesa Mena - Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0753-039-002-012-2019

